

**DECLARA INADMISIBLES LAS SOLICITUDES DE  
AUTORIZACIÓN COMO INSPECTOR AMBIENTAL  
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LAS PERSONAS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 135**

**Santiago, 25 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. La letra c) del artículo 3º de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de



descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º del mismo cuerpo normativo, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) serían establecidos en el reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

3º. Que, en los artículos 4º y 5º de dicho reglamento se establecieron los requisitos y antecedentes que deben acompañar los postulantes a la autorización como inspector ambiental (en adelante e indistintamente, IA) en su solicitud.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruído, respectivamente.

5º. Que, de acuerdo a lo indicado en los artículos 4º y 5º del reglamento ETFA y en las instrucciones indicadas precedentemente, los postulantes a IA deben presentar de forma digitalizada y a través del sistema electrónico que ha dispuesto la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes antecedentes: (i) copia simple de la cédula de identidad; (ii) declaración jurada ante la superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del reglamento ETFA; (iii) *curriculum vitae*; (iv) certificados u otros documentos que demuestren experiencia y (v) copia autorizada ante notario del título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.

6º. Que, en el Sistema ETFA se recibieron las siguientes postulaciones a la autorización de inspector ambiental, respecto de las cuales la sección de Autorización y Seguimiento a Terceros realizó el examen de admisibilidad correspondiente:

Solicitud N°	Rut	Nombre	Apellidos
20768	15492757-3	Alexis Antonio	Lagos Maldonado
23218	13506500-5	Betzabé Angélica	Rodríguez León
23220	18173032-3	Belén Alejandra	Rojas Sanhueza
23228	8531708-3	Rodrigo	Galleguillos Chay
23233	16812195-4	Joaquín Guillermo	Lambert Romero
23240	17642002-2	Wladimir Jhoany	Arriagada Valenzuela
20554	13917732-0	Miguel	Hein Pinto
23216	15309145-5	Walter Alejandro	Pérez Vargas

7º. Que, producto de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2018, la jefa (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N°61276, acompañó el informe de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, recomendando



que dichas postulaciones fueran declaradas inadmisibles, pues los solicitantes no acompañaron la totalidad de los antecedentes requeridos e individualizados en el considerando 5° de la presente resolución.

8°. Que, en específico se realizó el siguiente análisis:

DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN					ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Solicitud	Título Afín Notariado	Declaración Jurada	Cédula de Identidad	CV Formato SMA	Documento de Experiencia	Conclusión
20768	NO	NO	SI	NO	SI	No admisible
23218	SI	SI	SI	NO	NO	No admisible
23220	NO	NO	SI	NO	NO	No admisible
23228	SI	NO	SI	NO	NO	No admisible
23233	NO	NO	SI	NO	NO	No admisible
23240	SI	SI	SI	NO	SI	No admisible
20554	NO	SI	SI	SI	SI	No admisible
23216	NO	NO	SI	NO	NO	No admisible

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRANSE INADMISIBLES** las postulaciones a inspector ambiental de las personas naturales individualizadas en el punto considerativo sexto de la presente resolución, por los motivos indicados en el punto considerativo octavo de la presente resolución.

**2. ADVIÉRTESE** que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, en relación a la decisión de declarar inadmisibles la postulación como inspector ambiental señalada en el punto primero resolutivo.

**3. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo Informe de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°19.880.

**NOTÉSE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



EIS/CPHY/MVG/MVS

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

**Distribución:**

- Fiscalía

- División de Fiscalización
  - División de Sanción y Cumplimiento
  - Autorización y Seguimiento a Terceros
  - Oficina de Partes y Archivo
- Exp. N°24120/2018

